



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales número 226/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelkarim El Majati, contra la empresa Desarrollos Empresariales Gera S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación ante el SMAC de fecha 18 de junio de 20 a favor de la parte ejecutante Abdelkarim El Majati, frente a Desarrollos Empresariales Gera S.L. CIF 86564937, parte ejecutada, por importe de 11.240,41 euros de principal, más otros 1.161,25 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Conforme la doctrina emanada de la Sala de lo Social de la TSJ de Castilla La Mancha, procédase a notificar en su domicilio a la parte ejecutada, la presente ejecución, al ser el primer acto de comunicación, haciéndole saber que los sucesivos actos de comunicación se llevarán a cabo por Sede Electrónica. Publíquense edictos en el Boletín Oficial correspondiente, en su caso, por si resultara infructuosa la notificación en su domicilio.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Desarrollos Empresariales Gera S.L. CIF B86564937, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Realizar consulta telemática a las distintas bases de datos del Punto Neutro Judicial a fin de obtener relación de bienes y derechos de la parte ejecutada.

- El embargo de los saldos y créditos que el apremiado pudiera tener a su favor en las distintas cuentas de Entidades Bancarias, en las que éste conste como titular, así como de las retenciones de la AEAT, según se desprenda de la información obtenida vía telemática.

- Requirase a la parte actora a fin de que facilite un número de cuenta donde practicar los ingresos de las cantidades que se vayan obteniendo con la presente ejecución.



- Se hace saber al demandante y al resto de partes intervinientes en el procedimiento, que todas las informaciones, datos, documentos, expedientes y elementos análogos contenidos en las presentes actuaciones se consideran datos de carácter personal y reservado de sus titulares, por lo que se hace apercibimiento expreso a las partes para que el uso que pudieran hacerse de tales datos quede exclusivamente circunscrito al ámbito del presente proceso en los términos fijados por la leyes, y ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales administrativas o de otro orden legal o reglamentario que pudieran derivarse para dichos intervinientes en caso de un uso ilegítimo o indebido de tales datos (artículo 140 de la LEC y art. 234 de la LOPJ, en base a lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4320 0000 64 0226 20 abierta en Banesto o.p. Toledo, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Empresariales Gera S.L. CIF B86564937, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 5 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-4631